



CIRCULAR ASFI/ 4 La Paz, '1 9 SEI. 2016

417 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS, bajo el siguiente contenido:

1. Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 1° "Objeto", se incorpora la obligatoriedad de remisión de información y/o documentación que tienen las Firmas de Auditoría Externa que se encuentran inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI.

2. Sección 2: Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas

- a. Se precisa que las firmas de auditoría externas registradas en la Categoría 3 pueden prestar sus servicios adicionalmente a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero y a las Entidades Financieras Comunales.
- b. Se modifican los requisitos mínimos para la incorporación de los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría en la Categoría 3, para la correspondiente realización de trabajos de auditoría externa en las entidades supervisadas.
- c. Se establecen causales para la reclasificación de las firmas de auditoría que no mantengan los requisitos mínimos de su Categoría.
- d. Se incorpora una sanción específica para la firma de auditoría registrada en la Categoría 3, por el incumplimiento a los requisitos detallados en los Anexos 2, Anexo 3 y/o Anexo 4 del Reglamento.

FCAC/AGL/FSM/PAMG/SCC

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza Jabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





e. Se precisa que el envío de la información y/o documentación legal de las firmas de auditoría externas incorporadas en el Registro del Mercado de Valores, así como en el Registro de Firmas de Auditoria Externa Autorizadas, debe ser realizada en los formatos y plazos establecidos en el Reglamento del Mercado de Valores.

3. Sección 3: Otras Disposiciones

Se incorpora un artículo relativo a infracciones específicas a efectos de imponer sanciones para aquellas firmas que no den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoria Externa Autorizadas.

4. Anexos

- a. En los Anexos 2 y 3, se han separado los requisitos de carácter legal de aquellos referidos a la estrategia y actividades de la firma de auditoría externa, con el propósito de tener una distinción de los mismos.
- b. En el Anexo 7, se incorporan requisitos adicionales de independencia e idoneidad requeridos a los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, para la inscripción de éstos en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas.
- c. En concordancia con las modificaciones incorporadas en el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, se adecuan los Anexos.

Las modificaciones anteriormente descritas, son incorporadas al Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I del Libro 6° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA BL Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Olibervision del Sistema

Plaza Isabel La Católica 🔑 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Píaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 1, Telf. (591-2) 6230858. of! 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Podro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telis. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz), Telis. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

.o Citado





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 19 SET, 2016 831/2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI N° 678/2014 de 23 de septiembre de 2014, el Informe ASFI/DNP/R-164914/2016 de 14 de septiembre de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Pág. 1 de 5

Oficina Ceritral) La Paz Plaza Isobel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (fronte al Kínder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junío № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, los parágrafos I y III del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen:

"I. Adicionalmente a las normas generales que regulan las auditorías, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará la forma de contratación de los auditores externos y establecerá requisitos y estándares de auditoría externa para los trabajos que las firmas de auditoría externa realicen para las entidades financieras sujetas a su ámbito de supervisión, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mantendrá un registro de firmas de auditoría externa autorizadas.

(...)

ECAC/AGL/FSM/APR

III. La omisión o el defectuoso cumplimiento por los auditores externos de lo dispuesto en el presente artículo, será sancionada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI pudiendo la misma incluir la exclusión del registro correspondiente".

Que, el parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina sobre la imposición de sanciones administrativas lo siguiente:

"I. Toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas de la entidad y normativa prudencial se harán pasibles, según la gravedad del caso, a la imposición de sanciones administrativas".

Pág. 2 de 5

G





Que, el Artículo 41 de la citada Ley, señala las sanciones administrativas que puede imponer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero según la gravedad del caso, así como la calificación de las mismas conforme criterios de gravedad.

Que, el Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que en el marco de preservar un sistema financiero sano y eficiente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero debe conformar registros de información, entre otros:

"c) Relación de firmas de auditoría externa habilitadas e inhabilitadas para realizar trabajos de auditoría en entidades financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Registro de Empresas de Auditoria Externa, contemplado en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, establece los requisitos generales y específicos para la Autorización e Inscripción de las Empresas de Auditoria Externa en el Registro del Mercado de Valores.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, en el cual se contemplaba al Reglamento de Auditoria Externa, ahora "Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 6° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 678/2014 de 23 de septiembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo precedente, referidas entre otras al cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORIA EXTERNA AUTORIZADAS.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se determina que las firmas de auditoría externas registradas en la Categoría 3 presten adicionalmente sus servicios a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero y a las Entidades Financieras Comunales.

Que, en virtud a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 33 y el Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a efectos de posibilitar el ingreso de nuevas Firmas de Auditoría Externa en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de ASFI, es pertinente modificar los requisitos mínimos para la incorporación de los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable

FCAC/AGL/FSM/APR Pág. 3 de 5

AOficina Certral) La Paz Plaza Isrbel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 1790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cármara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 555, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente Alficia), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salarmanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

Œ





del trabajo de auditoría en la Categoría 3, para la correspondiente realización de trabajos de auditoría externa en las entidades supervisadas.

Que, en atención a lo previsto en el parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo que respecta a la reglamentación para la forma de contratación de los auditores externos, se deben establecer causales para la reclasificación de las firmas de auditoría, que no mantengan los requisitos mínimos de su Categoría.

Que, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley 393 de Servicios Financieros que establece la facultad de imponer sanciones a las firmas de auditoría, se incorpora como causal de exclusión del Registro, el incumplimiento a los requisitos detallados en los Anexos 2, 3 y/o 4 del Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoria Externa Autorizadas.

Que, con el propósito de no duplicar la remisión de información y/o documentación legal por parte de las firmas de auditoría externas inscritas en el Registro del Mercado de Valores, así como en el Registro de Firmas de Auditoria Externa Autorizadas, corresponde precisar que el envío de la misma debe ser realizado en los formatos y plazos establecidos en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Que, en el marco de lo dispuesto en los Artículos 33, 40 y 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incorporar un artículo relativo a infracciones específicas, a efectos de imponer sanciones para aquellas firmas que no den cumplimiento con lo establecido en el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoria Externa Autorizadas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente realizar precisiones en las obligaciones de la firma de auditoría externa con el objeto de contar con información actualizada en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas.

Que, en atención a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde reclasificar los requisitos de carácter legal de aquellos referidos a la estrategia y actividades de la firma de auditoría externa, con el propósito de tener una distinción de los mismos, por lo cual se incorporan los Anexos 2 y 3.

Que, es pertinente incorporar en el Anexo 7 los requisitos de independencia e idoneidad requeridos para el ingreso de socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría para la inscripción de éstos en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas.

CACIAGLIFSMIAPR

Pág. 4 de 5

O





Que, en concordancia con las modificaciones antes señaladas, corresponde adecuar los Anexos del Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoria Externa Autorizadas, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-164914/2016 de 14 de septiembre de 2016, se determinó la pertinencia de efectuar modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 6° en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, recomendando aprobar las mismas.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS y sus Anexos 2, 4, 5, 6, 7 y 8, contenidos en el Capítulo I, Título I, Libro 6° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que en Anexo forman parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA aj. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Autoridad & Simorvision del Signature

PLURINACIONAL

Pág. 5 de 5

(Oficina Central) 1.1 faz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar, "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, "5f. 307. Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente

al Kińder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tiplia Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las empresas de auditoría externa, en adelante firmas de auditoría, para estar inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como sus obligaciones durante su registro, con el propósito de realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las firmas de auditoría que soliciten su incorporación en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, así como las que se encuentran inscritas en el citado Registro.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia: Entidad que aglutina a los nueve (9) Colegios Departamentales de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia y a través de éstos afilia a Contadores Públicos o Auditores y profesionales de las ciencias contables y financieras con título universitario a nivel de licenciatura, empresas consultoras de contabilidad, auditoría y consultoría;
- b. Especialista: Profesional dependiente de la firma de auditoría, que tiene habilidad, conocimientos y experiencia especializada en el campo de la auditoría tributaria o de sistemas informáticos, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría;
- c. Entidades Supervisadas: Entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, que cuentan con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI o se encuentran en proceso de adecuación;
- d. Equipo responsable del trabajo de auditoría: Grupo de profesionales dependientes de la firma de auditoría, conformado por el: director, gerente, supervisor y encargado, cuya descripción de cargos se detalla en el Anexo 1 "Descripción de Cargos" del presente Reglamento, así como los especialistas en auditoría de sistemas informáticos y de tributos, responsables del trabajo de auditoría;
- e. Socio: Persona natural que tiene participación en el capital de la firma de auditoría y responde por los resultados de la auditoría;
- f. Socio responsable: Persona natural que tiene participación en el capital de la firma de auditoría, que cuenta con la información y documentación requeridas en el presente Reglamento, así como con el poder notarial que le da facultad expresa para refrendar los dictámenes e informes de auditoría sobre los estados financieros emitidos por las entidades supervisadas;
- g. Trabajos de auditoría: Comprende la realización de servicios de auditoría externa en el

Circular SB/288/99 (04/99) SB/339/00 (12/00)	Inicial Modificación 1	ASFI/171/13 (04/13) Modificación 5 ASFI/267/14 (09/14) Modificación 6	Libro 6° Título I
SB/505/05 (08/05)	Modificación 2	ASFI/417/16 (09/16) Modificación 7	Capítulo I
SB/603/08 (12/08)	Modificación 3		Sección 1
ASFI/110/12 (02/12)	Modificación 4		Página 1/2



marco de lo dispuesto en el "Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa" de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Circular SB/288/99 (04/99) ASFI/171/13 (04/13) Modificación 5 Libro 6° Inicial Título I ASFI/267/14 (09/14) Modificación 6 SB/339/00 (12/00) Modificación I Capítulo I Modificación 2 SB/505/05 (08/05) ASFI/417/16 (09/16) Modificación 7 Modificación 3 Sección 1 SB/603/08 (12/08) Página 2/2 ASFI/110/12 (02/12) Modificación 4

or My

SECCIÓN 2: REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS

Artículo 1° - (Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 e inciso c) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), mantiene un "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

La inscripción en este Registro es obligatoria y requisito previo para que las firmas de auditoría puedan realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas.

Existen tres (3) Categorías de firmas de auditoría registradas por ASFI:

- a. Categoría 1: firmas de auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en todas las entidades supervisadas por ASFI.
- b. Categoría 2: firmas de auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en todas las entidades supervisadas por ASFI, con excepción de los Bancos.
- c. Categoría 3: firmas de auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, Almacenes Generales de Depósito, Empresas de Giro y Remesas de Dinero, Entidades Financieras Comunales y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, que cuenten con Licencia de Funcionamiento de ASFI o se encuentren en proceso de adecuación.

Artículo 2° - (Información y documentación requerida) Las firmas de auditoría, para inscribirse en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", deben presentar a ASFI su solicitud, adjuntando la información y documentación que se detalla en el Anexo 2 "Información y Documentación Legal requerida a la Firma de Auditoría", en el Anexo 3 "Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría", en el Anexo 4 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables", en el Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable", en el Anexo 6 "Currículum Vitae" y en el Anexo 7 "Declaración Individual" del presente Reglamento.

Artículo 3º - (Revisión de la documentación) ASFI recepcionará la solicitud de inscripción en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" y revisará la información y documentación recibida, pudiendo requerir información adicional que le permita contar con mayor sustento para la determinación que adopte.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas, mediante carta a la firma de auditoría dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibida la información y documentación, teniendo la firma de auditoría un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para subsanarlas y/o presentar la información y/o documentación adicional requerida; en caso de incumplimiento, el trámite de solicitud caduca al día siguiente de cumplido el citado plazo y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente Sección.

En caso de existir observaciones que incurran en las causales de rechazo contenidas en el Artículo 7° de esta Sección, la firma de auditoría no se habilitará para la Audiencia de Evaluación y ASFI aplicará lo dispuesto en el Artículo 6° de esta Sección.

Circular	SB/288/99 (04/99) SB/339/00 (12/00) SB/505/05 (08/05) SB/603/08 (12/08) ASFI/110/12 (02/12) ASFI/124/12 (05/12)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASFI/149/12 (11/12) ASFI/171/13 (04/13) ASFI/267/14 (09/14) ASFI/417/16 (09/16)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9	Libro 6° Título I Capítulo I Sección 2 Página 1/7
----------	--	---	--	--	---

2 mg

Artículo 4º - (Audiencia de Evaluación) Una vez que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero determine que la documentación e información presentada cumplen con los requisitos señalados en el Anexo 2 "Información y Documentación Legal requerida a la Firma de Auditoría", en el Anexo 3 "Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría", en el Anexo 4 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables", en el Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable", en el Anexo 6 "Currículum Vitae" y en el Anexo 7 "Declaración Individual" del presente Reglamento, se comunicará mediante carta a la firma de auditoría, la fecha y hora para la Audiencia de Evaluación a llevarse a cabo en instalaciones de ASFI.

A la indicada Audiencia deben asistir los socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, para ser evaluados técnicamente por servidores públicos de ASFI.

Artículo 5° - (Aprobación de la solicitud) ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos después de la Audiencia de Evaluación, mediante Resolución fundada autorizará el registro de la firma de auditoría que hubiese cumplido con todos los requisitos documentales y de información establecidos en el Artículo 2° de la Sección 2 del presente Reglamento y que en la indicada Audiencia habría demostrado sólidos conocimientos sobre la normativa emitida por ASFI.

Artículo 6° - (Rechazo de la solicitud) En los casos en que la firma de auditoría incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 7° de la presente Sección o no subsane las observaciones efectuadas por ASFI, mediante Resolución fundada, ASFI rechazará la solicitud de incorporación de la firma de auditoría en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

Artículo 7º - (Causales para el rechazo de la solicitud) ASFI rechazará la solicitud cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- a. Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, se encuentre habilitado en otra firma de auditoría inscrita en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI;
- b. Que alguno de los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, titulados con grado profesional de Auditor, Auditor Financiero o Contador Público no esté registrado o se encuentre expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- c. Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, sea accionista, socio, director, síndico u órgano equivalente de entidades supervisadas por ASFI;
- d. Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría se encuentre comprendido dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Anexo 7 "Declaración Individual" del presente Reglamento;
- e. Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría se encuentre expresamente inhabilitado o suspendido del Registro del Mercado de Valores (RMV) o del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI;

Circular	SB/288/99 (04/99)	Inicial	ASFI/149/12 (11/12)	Modificación 6	Libro 6°
	SB/339/00 (12/00)	Modificación I	ASFI/171/13 (04/13)	Modificación 7	Título I
	SB/505/05 (08/05)	Modificación 2	ASFI/267/14 (09/14)	Modificación 8	Capítulo I
	SB/603/08 (12/08)	Modificación 3	ASFI/417/16 (09/16)	Modificación 9	Sección 2
	ASFI/110/12 (02/12)	Modificación 4		•	-
	ASFI/124/12 (05/12)	Modificación 5			Página 2/7



- f. Que los socios responsables no acrediten la obtención del Título en Provisión Nacional de la carrera de Auditoría, Auditoría Financiera o Contaduría Pública o documento equivalente emitido en el extranjero, debidamente revalidado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB);
- g. Que los socios responsables para realizar trabajos de auditoría en entidades comprendidas en la Categoría 1, no acrediten experiencia mínima de cinco (5) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a un (1) Banco por año;
- h. Que los socios responsables para realizar trabajos de auditoría en entidades detalladas en la Categoría 2, no acrediten experiencia mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año;
- i. Que los socios responsables para realizar trabajos en entidades detalladas en la Categoría 3, no acrediten experiencia profesional mínima de dos (2) años, desde la obtención del Título en Provisión Nacional, en auditorías financieras y no demuestren una experiencia laboral mínima de un (1) año, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI;
- j. Que los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 1, no acrediten experiencia mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año;
- k. Que los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 2, no acrediten experiencia mínima de dos (2) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año;
- I. Que los directores y/o gerentes, miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 3, no demuestren una experiencia mínima de un (1) año en la realización de auditorías internas, externas, supervisión o consultorías en entidades supervisadas por ASFI.
 - Asimismo, que los supervisores y/o encargados no demuestren contar con un (1) año de experiencia profesional en auditorías financieras y/o consultorías;
- m. Que las personas reportadas para los cargos de directores, gerentes y supervisores de auditoría no cuenten con Título en Provisión Nacional o grado académico equivalente emitido en el extranjero, debidamente documentado y revalidado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB);
- Que durante la Audiencia de Evaluación se evidencie que los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, no conocen la normativa aplicable a entidades supervisadas por ASFI;

Circular	SB/288/99 (04/99)	Inicial	ASFI/149/12 (11/12)	Modificación 6	Libro 6°
	SB/339/00 (12/00)	Modificación I	ASFI/171/13 (04/13)	Modificación 7	Título I
	SB/505/05 (08/05)	Modificación 2	ASFI/267/14 (09/14)	Modificación 8	Capítulo I
	SB/603/08 (12/08)	Modificación 3	ASFI/417/16 (09/16)	Modificación 9	Sección 2
	ASFI/110/12 (02/12)	Modificación 4	, ,	-	
	ASFI/124/12 (05/12)	Modificación 5			Página 3/7



- o. Que la firma de auditoría que se postule para la Categoría 1, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría interna, externa o supervisión así como auditoría de sistemas informáticos y tributaria realizadas a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI;
- p. Que la firma de auditoría que se postule para la Categoría 2, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría interna, externa o supervisión, así como auditoría de sistemas informáticos realizadas a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI;
- q. Que la firma de auditoría que se postule para la Categoría 3, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría interna, externa, supervisión o consultorías en entidades supervisadas por ASFI;
- r. Que la firma de auditoría no cuente con miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, de forma permanente;
- s. Que la firma de auditoría no tenga una metodología específica para efectuar el examen de los estados financieros de las entidades supervisadas, que considere lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, las normas aplicables emitidas por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría;
- t. Que la firma de auditoría no presente la información y documentación que se detalla en el Artículo 2º de la presente Sección;
- Que la firma de auditoría, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde su notificación, no subsane las observaciones determinadas y/o no presente la información y documentación adicional requerida por ASFI;
- Que la firma de auditoría, se encuentre expresamente inhabilitada o suspendida del RMV;
- w. Que ASFI determine que la documentación e información proporcionadas por la firma de auditoría sea inexacta, incompleta o contradictoria.

Artículo 8° - (Exclusión voluntaria del Registro) Una firma de auditoría será excluida de forma voluntaria del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, mediante Resolución fundada cuando:

- La firma de auditoría se disuelva, previa presentación a ASFI del "Formulario de solicitud de registro de finalización de actividades comerciales, cierre y cancelación de Matrícula" registrado en Fundempresa;
- **b.** A solicitud expresa del representante legal de la firma de auditoría, adjuntando documentación que justifique dicha solicitud.

Artículo 9° - (Causales para la exclusión del Registro) Una firma de auditoría será excluida del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, mediante Resolución fundada cuando:

a. No realice trabajos de auditoría en las entidades supervisadas por ASFI durante tres (3) gestiones consecutivas;

Circular	SB/288/99 (04/99) SB/339/00 (12/00) SB/505/05 (08/05) SB/603/08 (12/08) ASFI/110/12 (02/12) ASFI/124/12 (05/12)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASFI/149/12 (11/12) ASFI/171/13 (04/13) ASFI/267/14 (09/14) ASFI/417/16 (09/16)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9	Libro 6° Título I Capítulo I Sección 2 Página 4/7
----------	--	---	--	--	---



- **b.** Ante cualquier instancia, presente documentación e información que no sea veraz o auténtica, determinada por autoridad competente;
- c. En caso de que la firma de auditoría registrada en la Categoría 3, no mantenga alguno de los requisitos detallados en los Anexos 2, Anexo 3 y/o Anexo 4 del presente Reglamento.

En caso de incurrir en las causales mencionadas en los incisos a) y c), la firma de auditoría podrá incorporarse nuevamente al Registro, siempre y cuando inicie un nuevo proceso y se someta a una nueva evaluación a efecto de determinar su incorporación.

Artículo 10° - (Prohibición temporal para realizar trabajos de auditoría) La firma de auditoría que presente mora en el pago de sus obligaciones con ASFI, será prohibida de forma temporal de realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas por ASFI, hasta que proceda a regularizar dichas obligaciones.

Artículo 11° - (Reclasificación de Categoría) ASFI efectuará la reclasificación de Categoría de una firma de auditoría a otra, para la realización de trabajos de auditoría, mediante Resolución fundada, previo proceso Administrativo, en los siguientes casos:

- a. Cuando la firma de auditoría registrada en la Categoría 1, deje de ser corresponsal o firma miembro de una Firma Internacional de Auditoría Externa de reconocido prestigio, será reclasificada a la Categoría 2;
- b. Cuando la firma de auditoría registrada en las Categorías 1 o 2, no cuente con especialistas en auditoría de sistemas informáticos y/o tributaria, en el marco de los requisitos establecidos en el Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" del presente Reglamento, será reclasificada a la Categoría 3;
- c. Cuando la firma de auditoría registrada en las Categorías 1 o 2, no cumpla con alguno de los requisitos detallados en el Anexo 2 "Información y Documentación Legal requerida a la Firma de Auditoría", Anexo 3 "Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría", Anexo 4 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" y/o Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable", del presente Reglamento, será reclasificada a la Categoría 3.

Artículo 12° - (Cambio de Categoría 2 a 1 en el Registro) Para que una firma de auditoría registrada en la Categoría 2, sea reclasificada a la Categoría 1, debe presentar a ASFI toda la información y/o documentación requerida para la Categoría 1.

Una vez que ASFI evalúe toda la información presentada, con los antecedentes existentes y determine que la firma de auditoría cumple con los requisitos establecidos, mediante carta se le comunicará la fecha y hora para una Audiencia de Evaluación, en la cual la firma de auditoría debe presentar la metodología, la periodicidad y procedimientos para el control de calidad del trabajo de auditoría, así como la capacitación impartida por la Firma Internacional de Auditoría con la que suscribió el contrato de vinculación.

En un plazo no mayor a (15) días hábiles administrativos de concluida la audiencia, en función al resultado obtenido, ASFI emitirá una Resolución fundada, rechazando o incorporando a la firma de auditoría en la Categoría 1.

Circular	SB/288/99 (04/99)	Inicial	ASFI/149/12 (11/12)	Modificación 6	Libro 6°
	SB/339/00 (12/00)	Modificación l	ASFI/171/13 (04/13)	Modificación 7	Título I
	SB/505/05 (08/05)	Modificación 2	ASFI/267/14 (09/14)	Modificación 8	Capítulo I
	SB/603/08 (12/08)	Modificación 3	ASFI/417/16 (09/16)	Modificación 9	Sección 2
	ASFI/110/12 (02/12)	Modificación 4		•	
	ASFI/124/12 (05/12)	Modificación 5			Página 5/7

a upp

Artículo 13° - (Cambio de Categoría 3 a 2 en el Registro) Para que una firma de auditoría registrada en la Categoría 3, sea reclasificada a la Categoría 2, debe presentar a ASFI toda la información y/o documentación requerida para la Categoría 2.

Una vez que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evalúe la información presentada, con los antecedentes existentes y determine que la firma de auditoría cumple con los requisitos establecidos, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando o incorporando a la firma de auditoría en la Categoría 2.

Artículo 14º - (Obligaciones de la firma de auditoría) Con el propósito de que ASFI pueda contar en todo momento con información actualizada sobre la firma de auditoría, es obligación de ésta, una vez que haya sido incorporada en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", cumplir con lo siguiente:

- a. Comunicar sobre cualquier modificación a la información y/o documentación legal presentada para su incorporación en el Registro, señalada en el Anexo 2 del presente Reglamento, debiendo adjuntar los respaldos que correspondan, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de ocurrida la modificación.
 - La firma de auditoría que también se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores (RMV), debe remitir a ASFI, la información y la documentación legal requerida en los formatos y plazos establecidos por el Reglamento del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las cuales serán consideradas para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas;
- b. Informar sobre las altas o bajas de los socios y socios responsables, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de ocurrido el hecho, adjuntando el respaldo respectivo.
 - En caso de altas, se debe remitir adicionalmente la documentación señalada en el Anexo 4 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" del presente Reglamento;
- c. Informar sobre las altas, bajas o cambios de cargo de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, en el plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos de ocurrido el hecho, adjuntando el respaldo respectivo.
 - En caso de altas, se debe remitir adicionalmente la documentación señalada en el Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" del presente Reglamento y en caso de cambios de cargo, se debe hacer referencia a aquellos dispuestos en el Anexo 1 del presente Reglamento, así como el correspondiente puesto interno en la firma;
- d. Remitir, hasta el 30 de junio de cada año, el original de la Matrícula de Registro de Comercio actualizada;
- e. Remitir, hasta el 31 de mayo de cada año, la relación de los trabajos correspondientes a la última gestión y hasta la citada fecha, estén concluidos o en proceso, en el formato dispuesto en el Anexo 8 "Relación de Trabajos" del presente Reglamento, de forma impresa y al correo electrónico firmasauditoria@asfi.gob.bo;
- f. Velar porque los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría cumplan en todo momento con los requisitos establecidos en el Anexo 4



"Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables", Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" y/o Anexo 7 "Declaración Individual", del presente Reglamento, según corresponda;

- g. No mantener deudas pendientes con ASFI;
- h. Remitir cualquier otra información requerida y en el plazo dispuesto por ASFI.

Una vez evaluada la información citada en los incisos a), b) y c) precedentes, ASFI efectuará la actualización de la información publicada en su sitio web (www.asfi.gob.bo) y en la Supernet; caso contrario hará conocer a la firma de auditoría las observaciones mediante carta, las cuales deben ser subsanadas en el plazo establecido por ASFI.

A efectos de que la firma auditora remita la información dispuesta en los incisos a) a la d) del presente Artículo, su carta debe citar como referencia "Actualización de Información del Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

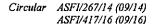
Inicial ASFI/149/12 (11/12) Modificación 6 Libro 6° Circular SB/288/99 (04/99) SB/339/00 (12/00) Modificación I ASFI/171/13 (04/13) Modificación 7 Título I SB/505/05 (08/05) Modificación 2 ASFI/267/14 (09/14) Modificación 8 Capítulo I Modificación 9 SB/603/08 (12/08) Modificación 3 ASFI/417/16 (09/16) Sección 2 ASFI/110/12 (02/12) Modificación 4 Página 7/7 ASFI/124/12 (05/12) Modificación 5

e upp

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Infracciones) Se consideran como infracciones específicas para la firma de auditoría entre otras, cuando:

- a. Sus dictámenes hubieran subestimado u omitido la revelación de hechos que distorsionen de manera significativa la situación económica y financiera reflejada a través de los estados financieros objeto del examen de auditoría de empresas financieras, nacionales o internacionales o de otros sectores que se hubieran visto involucradas en la situación de quiebra;
- b. Sin haber participado directamente, la firma de auditoría tenga vínculos de propiedad o de gestión o sea representante o tenga derechos de representación de empresas de auditoría extranjeras que hubieran tenido o tengan algún grado de participación o responsabilidad en hechos de corrupción públicos en el extranjero o se encuentren involucradas en situaciones de quiebra de empresas extranjeras;
- c. No remita la información y/o documentación detallada en el Artículo 14º de la Sección 2 del presente Reglamento;
- **d.** Incumpla de manera reiterada las instrucciones y/o no subsane las observaciones realizadas por ASFI.
 - Las instrucciones a las que se hace referencia, deberán haber sido comunicadas previamente por escrito, al menos una (1) vez;
- e. Alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, preste servicios en otra firma de auditoría inscrita en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI:
- f. Alguno de los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, titulados con grado profesional de Auditor, Auditor Financiero o Contador Público haya prestado servicios de auditoría, no obstante encontrarse expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- g. Alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, sea accionista, socio o asociado, director, administrador, síndico o instancia equivalente o ejerza cualquier otro cargo como funcionario en ejercicio, en entidades supervisadas por ASFI;
- h. Alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría no mantenga las condiciones de independencia e idoneidad, contenidas en la declaración individual, presentada para su registro, según el formato del Anexo 7 del presente Reglamento;
- i. Alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría preste servicios de auditoría, no obstante encontrarse expresamente inhabilitado o excluido del Registro del Mercado de Valores (RMV) o del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI;



Inicial Modificación l Libro 6° Título I

- j. ASFI determine que la documentación e información, proporcionadas por la firma de auditoría sean inexactas, incompletas o contradictorias;
- k. Incumpla las disposiciones del presente Reglamento.

Según la gravedad del caso, ASFI impondrá las sanciones establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

Artículo 2° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Dichas sanciones, serán comunicadas al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

Circular ASFI/267/14 (09/14) ASFI/417/16 (09/16) Inicial Modificación 1 Libro 6°

Titulo I

Capítulo I

Sección 3

Página 2/2

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de adecuación) Las firmas de auditoría registradas en la Categoría 2, que a la fecha mantengan contratos con Bancos Múltiples o Bancos PYME (antes Fondos Financieros Privados) para la realización de trabajos de auditoría externa a los estados financieros de la gestión 2014, deben ejecutar los mismos hasta su conclusión.

Contrataciones posteriores deben efectuarse observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 2° - (Contratación de especialistas) Las firmas de auditoría registradas en las Categorías 1 o 2, que no cuenten con especialistas en auditoría de sistemas informáticos y/o tributos en el marco de los requisitos establecidos en el Anexo 2 "Información y Documentación legal requerida a la Firma de Auditoría" del presente Reglamento, a efectos de mantenerse registrados en sus Categorías, deben proceder a la contratación de dichos especialistas hasta el 28 de noviembre de 2014.

Artículo 3º - (Actualización del Registro) Con el propósito de actualizar y uniformar la denominación de cargos en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", las firmas de auditoría registradas en las Categorías 1 y 2, deben presentar a ASFI hasta el 12 de diciembre de 2014, la nómina de especialistas citados en el Artículo 2º precedente (si corresponde), conjuntamente el detalle de los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, adjuntando el currículum vitae actualizado de cada uno, en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Currículum Vitae" del presente Reglamento.

Artículo 4° - (Resolución de Registro) Las firmas de auditoría inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros", deben presentar a ASFI, hasta el 12 de diciembre de 2014, su solicitud de actualización de la Resolución, la cual consignará la Categoría, así como el tipo de entidades a las cuales pueden prestar sus servicios, en el marco de lo determinado en el Artículo 1°, Sección 2 del presente Reglamento y en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respectivamente.

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 2: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA A LA FIRMA DE AUDITORÍA

	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
Nº	INFORMACIÓN EN GENERAL			
1	Carta de solicitud de inscripción en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) firmada por el representante legal.	٧	٧	٧
2	Fecha de inicio de actividades de la firma de auditoria en Bolivia, debidamente respaldada.	٧	٧	v
3	Domicilio Legal de la Oficina, fax, casilla de correo, correo electrónico, página web y teléfonos.	٧	٧	٧
4	Distribución geográfica de las oficinas de la firma de auditoría en el país, indicando la dirección.	٧	٧	٧
5	Nombres de los socios y socios responsables, adjuntando los requisitos establecidos en el Anexo 4 "Información y Documentación requerida a los socios y socios responsables" del presente Reglamento y el poder notarial de representación que les faculte expresamente para refrendar dictámenes e informes de auditoría (copia legalizada).	V	٨	٧
6	Poder notarial de representación del socio (s) responsable (s) que faculte expresamente para refrendar dictámenes e informes de auditoria (copia legalizada).	٧	٧	٧
Nº	INFORMACIÓN LEGAL			
7	Documentos de constitución y de modificaciones, cuando corresponda, debidamente registrados en Fundempresa (original o copias legalizadas).	٧	٧	٧
8	Certificado actualizado de inscripción de la firma de auditoría en el Registro Nacional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia - CAUB (original), que permita verificar que no se encuentra inhabilitado o suspendido.	٧	٧	٧
9	Certificado vigente de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado con fines específicos de registro (original), que demuestre que no mantiene deudas con el Estado.	٧	٧	٧
10	Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en el que se consigne el NIT del titular (fotocopia).	٧	٧	٧
11	Certificado de inscripción y actualización en el Registro de Comercio (original).	v	√	٧
12	Licencia de Funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Municipal (copia legalizada).	√	٧	٧
13	Testimonio del poder otorgado por la firma de auditoría al representante legal, debidamente registrado por Fundempresa (original o copia legalizada).	√	٧	٧
14	Resolución actualizada emitida por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia donde se registran a los socios responsables de la firma de auditoria (fotocopia).	٧	٧	٧

Circulor ASFI/267/14 (09/14) ASFI/417/16 (09/16) Modificación I

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 2: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA A LA FIRMA DE AUDITORÍA

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA I	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
15 Contrato de vinculación (original o copia), debidamente traducido al español en caso de encontrarse en otro idioma y homologado por el Ministerio de Relaciones Exteriores como Firma de Auditoría corresponsal o miembro de una Firma Internacional de Auditoría de reconocido prestigio. El mencionado contrato debe establecer expresamente los siguientes aspectos, caso contrario, deberá remitir documentación adicional que sustente el cumplimiento de los mismos.	4	N/A	N/A
15.1 Derecho a uso de la metodología de la Firma Internacional de Auditoría.	√	N/A	N/A
15.2 Control de calidad periódico por parte de la Firma Internacional de Auditoría.	٧	N/A	N/A
15.3 Derecho a la capacitación impartida por la Firma Internacional de Auditoría.	√	N/A	N/A

Circular ASFT 267-14 (09-14) ASFT 417/16 (09-16) Modificación I

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 3: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA Y ACTIVIDADES DE LA FIRMA DE **AUDITORÍA**

	AUDITORIA				
	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	
Nº	ESTRATEGIA DE LA FIRMA			<u> </u>	
1	Resúmen de la estrategia y metodología de la firma de auditoría de aci incorporación:	uerdo al tipo de C	Categoría al cual e	está solicitando su	
	I.1 Objetivos generales a corto, mediano y largo plazo.	٧	٧	٧	
	1.2 Mercado objetivo.	٧	٧	٧	
-	I.3 Ventajas competitivas.	٧	٧	٧	
,	1.4 Estrategia de captación de clientes del Sistema Financiero.	٧	٧	٧	
	1.5 Metodología específica para efectuar el examen de los estados financieros de las entidades supervisadas, que considere lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, las normas aplicables emitidas por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría.	٧	٧	٧	
2	La Firma debe demostrar que:	<u> </u>	·	<u>- </u>	
	2.1 Cuenta con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión, así como auditoría de sistemas informáticos y tributaria a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI.		N/A	N/A	
	2.2 Cuenta con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión, así como auditoría de sistemas informáticos a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI.		٧	N/A	
	2.3 Cuenta con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna, supervisión o consultorías a entidades supervisadas.	N/A	N/A	٧	
3	Estructura organizacional (Organigrama nominativo).	٧	٧	v	
4	Manual de Organización y Funciones.	√	٧	٧	
N°	ACTIVIDADES DE LA FIRMA DE AUDITORÍA			<u> </u>	
5	Incluir la relación de los clientes más importantes a los que prestan o han prestado servicios en los dos últimos años, referidos a:				
-	5.1 Auditoría financiera, describiendo la naturaleza o tipo de actividad de las entidades examinadas y el ejercicio sobre el cual se efectuó el examen.		٧	V	
	5.2 Consultoría o asesoramiento, describiendo el tipo de trabajo realizado. Indicar con claridad cuáles son los clientes actuales. Si se trata de empresas que no han sido clientes de la Firma de Auditoría sino empresas en cuya auditoría participaron los socios o gerentes cuando estaban vinculados a otras Firmas de auditoría, hágase la aclaración del caso.	٧	٧	٧	
6	Informar sobre las políticas y procedimientos de la Firma de Auditoría para la selección, capacitación y rotación del personal.	٧	٧	٧	
7	Informar sobre las políticas y procedimientos de la Firma de Auditoria para el control de la calidad de los trabajos de auditoria.	٧	٧	٧	

Circular ASF1/267/14 (09·14) ASF1/417/16 (09/16) Modificación 1

D my

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 3: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA Y ACTIVIDADES DE LA FIRMA DE AUDITORÍA

DESCRIPCIÓN		CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
8 Proporcionar cualquier otra información o dato de interés que en su opinión contribuya a la evaluación de la Firma de auditoría por parte de ASFI.		√	√

Circular ASFF 267-14 (09-14) ASFF-417-16 (09-16) Modificación 1 Libro 6° Titulo I Capitulo I Anexo 3 Página 2/2

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 4: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LOS SOCIOS Y SOCIOS RESPONSABLES

	DETALLE	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA
N°	DE LOS SOCIOS Y SOCIOS RESPONSABLES	<u> </u>		3
1	Currículum Vitae de los socios de la firma de auditoría (en el formato dispuesto en el Anexo 5 "Currículum Vitae" del presente reglamento).	٧	٧	٧
2	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Currículum Vitae" del presente Reglamento) de los socios responsables de la firma de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de cinco (5) años en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a un (1) Banco por año.	٧	N/A	N/A
3	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Currículum Vitae" del presente Reglamento) de los socios responsables de la firma de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de tres (3) años en la realización de auditorías internas, auditorías externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año.	N/A	٧	N/A
4	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Currículum Vitae" del presente Reglamento) de los socios responsables de la firma de auditoría, donde acrediten experiencia profesional mínima de dos (2) años, desde la obtención del Título en Provisión Nacional, en auditorías financieras, y demuestren una experiencia laboral mínima de un (1) año, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI.	N/A	N/A	٧
5	Certificado vigente de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado con fines específicos de registro (original), que demuestre que no mantiene deudas con el Estado.	٧	٧	٧
6	Certificado de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes (original)	٧	٧	٧
7	Certificado actualizado de inscripción en el Colegio de profesionales respectivo (original)	٧	v	٧
8	Último extracto individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) respectivo (original)	√ .	٧	٧
9	Declaración jurada (en el formato dispuesto en el Anexo 7 "Declaración Individual" del presente Reglamento)	٧	٧	٧
10	Fotocopia del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación)	٧	٧	٧

Circular ASFI/267/14 (09-14) ASFI/417/16 (09/16) Modificación 1

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 5: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL EQUIPO RESPONSABLE

-	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA I	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
N°	DEL EQUIPO RESPONSABLE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA		L.	
1	Curriculum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Curriculum Vitae" del presente Reglamento) de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de tres (3) años en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año.	V	N/A	N/A
2	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Currículum Vitae" del presente Reglamento) de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de dos (2) años en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año.	N/A	v	N/A
3	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Currículum Vitae" del presente Reglamento) de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoria, donde los directores y/o gerentes demuestren una experiencia mínima de un (1) año en la realización de auditorias internas, externas, supervisión o consultorias en entidades supervisadas por ASFI. Asmismo, los supervisores y/o encargados deben demostrar un (1) año de experiencia profesional en auditorias financieras y/o consultorias.	N/A	N/A	V
4	Certificado de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes (original)	٧	٧	٧
5	Certificado actualizado de inscripción en el Colegio de profesionales respectivo (original).	٧	٧	٧
6	Último extracto individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) respectivo (original).	٧	٧	٧
7	Declaración jurada (en el formato dispuesto en el Anexo 7 "Declaración Individual" del presente Reglamento).	٧	V	v
8	Fotocopia del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación)	٧	٧	٧

is my

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 6: CURRÍCULUM VITAE *

a)	Dates	Personale	S
a;	204103	T CI JOHN DIC	

Nombre(s) y Apellido(s):		
Número de documento de identificación:	 	
Estado civil (si és casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge):		
Lugar y fecha de nacimiento:		
Nacionalidad	 	
Dirección:	 	
Correo electrónico:		
Teléfono:		
Número de registro en el Colegio de profesionales respectivo:		

Estudios realizados: b)

Doctorado, maestría, especialidad, diplomado, licenciatura

Estudios y programas de post	Certificado Obtenido		Institución que emite el Certificado		Fecha del Certificado		
Otros Doctorado Maestria Especialidad	-	Mes	Año				
Otros		·	·				
Doctorado							
Maestria							
Especialidad							
Diplomado			•				
Licenciatura (obtención título en provisión nacional)							

b.1) Adjuntar fotocopia del certificado obtenido.

Circular ASFI/267/14 (09/14)

b.2) Adjuntar fotocopia del Título en Provisión Nacional o grado académico equivalente emtido en el extranjero (debidamente revalidado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

c)	Expe	riencia:
----	------	----------

c.1) Experiencia profesional general que incluya los siguientes aspectos:

Tiempo de vinculación						
Inicio (mes-año)	Fin (mes-año)	Cargo	Razón social de la Institución	Breve descripción de las responsabilidades asumidas	Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato)	
-						

c.2) Experiencia específica que permita evaluar la participación en la realización de auditorias internas, externas, supervisión o consultorías en entidades supervisadas por ASFI, de acuerdo a la Categoría a la que postula incorporarse, según los requisitos dispuestos en el Anexo 2 o Anexo 3 del presente Reglamento:

Periodo sujeto a evaluación del trabajo de auditoría, supervisión o consultoría (desde - hasta)	Periodo en el que se concluyó la evaluación del trabajo de auditoría, supervisión o consultoría (mes/año) (desde - basta)	Actividad desarroilada (Auditoria interna, exierna, supervisión o consultoria)	Razón social de la entidad a la que se realizó la auditoría, supervisión o consultoría	Razón Social de la Institución, Firma de Auditoría o Entidad Supervisora, que realizó la evaluación	Breve descripción de las responsabilidades asumidas en la tarea realizada

d)	Distinciones obtenidas en aspectos relacionados con estudios y desempeño profesional:
-,	Empresas y asociaciones en general à las que pertenece:
	Tipo de responsabilidad y cargo interno en la firma de auditoria:
	Denominación del cargo para su registro, según la descripción del Anexo 1, del presente Reglamento
,	Otras actividades a las que se dedica adicionalmente:
i)	Referencias personales:

La presente información conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

* Si la Firma de Auditoría no cuenta con Directores o Supervisores de Auditoría, se considera que el Gerente de Auditoría desempeña dichas funciones, por lo cual debe remitirse este Anexo de sus Gerentes y Encargados de Auditoría.

i)	Firma	del	decla	rante
----	-------	-----	-------	-------

j) Lugar y fecha

ASFI/417/16 (09/16) Modificación 1

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 7: DECLARACIÓN INDIVIDUAL

	s) de la persona natural) con(número de documento de sción) declaro:
I) N	No ser accionista, socio o asociado de las entidades supervisadas por ASFI;
a	No tener relación de dependencia o estar ejerciendo las funciones de director o dministrador de entidades supervisadas por ASFI, síndico o instancia equivalente o ualquier otro cargo como funcionario en ejercicio de estas entidades;
	No encontrarme expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de Profesionales espectivo para ejercer la profesión;
4) N	No estar impedido y prohibido para ejercer el comercio;
•	lo ser responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en eneral y entidades del sistema financiero;
li ei	No haber sido sentenciado por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y equidación de sociedades o por otro delito común, ni ser culpable de delitos económicos n funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades inancieras (hasta cinco años después de haber cumplido la condena impuesta);
01	lo estar registrado como miembro del equipo responsable de auditoría externa de alguna tra firma de auditoría inscrita en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" e ASFI;
8) N	No tener conflicto de intereses o asuntos litigiosos con entidades supervisadas por ASFI.
e: he	lo ser representante, ni tener derechos de representación de empresas de auditorías xtranjeras que hubieran tenido o tengan algún grado de participación o responsabilidad en echos de corrupción públicos o se encuentren involucradas en situaciones de quiebra de mpresas extranjeras.
conformie de Proced	nte declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de dad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código fimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las les establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante
C.I._____
Lugar y fecha

Circular ASF1/267/14 (09/14) ASF1/417/16 (09/16) Modificación l Libro 6° Título I Capítulo I Anexo 7 Página 1/1

ANEXO 8: RELACIÓN DE TRABAJOS LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

TIPO DE DICTÁMEN (En caso de entidades financieras)								
FECHA DE EMISIÓN DEL DICTÁMEN (En caso de entidades financieras)								
PERIODO DE REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN								
PERIODO SUJETO A EVALUACIÓN								
ESTADO DEL TRABAJO (Concluido en Proceso)								
BREVE DESCRIPCIÓN PEL SERVICIO PRESTADO								
TIPO DE INSTITUCIÓN O ENTIDAD FINANCIERA (Según Art.151 de la Ley (Auditoria externa, consultoria, N°393 de Servicios Financieros o Minera o Industrial, etc.)							. — .	
TIPO DE INSTITUCIÓN O ENTIDAD FINANCIERA (Según Art.151 de la Ley N°393 de Servicios Financieros o Minera o Industrial, etc.)								
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O ENTÍDAD FINANCIERA								
ž								

(*) En caso de servicios prestados a instituciones distintas a entidades financieras, sólo informar sobre las auditorías externas realizadas a sus estados financieros.

La presente declaración jurada reviste la condición de confesión, verdad y certeza jurídica de los datos señalados, de conformidad con el Artículo 1322* del Código Civil y y el Artículo 426* del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a la sanción establecida en el Artículo 169* del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE:	ŭi		Y FECHA:	
FIRMA DEL DEC	NOMBRE:	CARGO:	LUGAR Y FECHA:	

Libro 6°
Titulo I
Capitulo I
Anexo 8
Página 1/1